

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs, tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el reglamento inserto en el Boletín anterior.

### CAPITULO III.

#### De los Socios.

Art. 10. Será Socio y disfrutará las prerrogativas que los reglamentos le conceden, todo aquel que posea una ó mas acciones nominales ó al portador.

Art. 11. Los Socios que quieran ser partícipes de los beneficios que expresan los párrafos sexto y noveno del artículo 27 (cap. 5.º) deberán poseer como mínimum una acción al portador inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad.

Art. 12. Para ser Socio con voz y voto en las Juntas generales, será necesario ser dueño á lo menos de una acción de mil reales.

Art. 13. Los que tuvieren mayor número votarán en la proporción siguiente:

Valores.	{	De 1,000 á 5,000 inclusive 1 voto
		De 6,000 á 11,000 id. 2
		De 12,000 á 17,000 id. 3
		De 18,000 á 24,000 id. 4
		De 25,000 á 31,000 id. 5
		De 32,000 á 40,000 id. 6

ningun Sócio podrá tener arriba de seis votos, cualquiera que sea el valor de las acciones nominales que posea.

Art. 14. Los Socios con voto podrán ser representados en virtud de poder especial, sin que ningun apoderado pueda representar mas de seis votos, cualquiera que sea el número de sus poderes.

Art. 15. Los Socios participarán á prorrata de sus acciones de los beneficios y gastos sociales desde el dia de la instalacion de la Sociedad.

Art. 16. Todos los poseedores de acciones, así nominales como al portador, se sujetarán á

las bases de institucion y reglamentos establecidos, como si hubiesen firmado la escritura de Sociedad.

Art. 17. Los Socios no responden de las obligaciones de la Sociedad por mas cantidad, que la que posean en el valor de sus acciones, segun previene la cláusula 17, párrafo 2.º de la Escritura social.

Art. 18. Los Socios podrán dirigir á la Junta de Gobierno, en proposición firmada, sus ideas de mejora y progreso de la Sociedad.

### CAPITULO IV.

#### De la Sociedad.

Art. 19. Su razon social será: *Sociedad de fomento industrial y mercantil.*

Art. 20. Constará de los Socios que posean las inscripciones ó acciones que se hubiesen emitido de las que componen el capital Social.

Art. 21. El domicilio de la Sociedad será Madrid, y tendrá Socios corresponsales en las plazas del reino y extranjeras, que puedan convenir al objeto de sus especulaciones ó instituciones.

Art. 22. La duracion de la Sociedad será de diez y ocho años divididos en tres períodos de á seis, á contar desde el dia de su instalacion sin perjuicio de la prorogacion de este término si conviniera.

Art. 23. La Sociedad celebrará su acto de inauguracion así que haya emitido acciones nominales y al portador por valor de la décima parte del capital social, dia en que empezarán sus operaciones comerciales.

Art. 24. Responderá con la masa social compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, así de los fondos que ingresaren en sus arcas, pertenecientes al banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute con arreglo á lo prescrito en el art. 279 del Código de Comercio.

Art. 25. La Sociedad será representada y regida por una Junta de gobierno y otra dele-

gada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con su razon social, que custodiará el Director gerente para autorizar los documentos sociales.

## CAPITULO V.

### *Objeto de la sociedad.*

El objeto de la Sociedad será:

- 1.º Negociar de su cuenta y en comision en todos los generos, frutos y efectos, nacionales, coloniales y extranjeros, documentos de crédito del estado.
- 2.º Girar letras para España y el extranjero, haciéndolo en la Península desde veinte reales hasta cantidad indeterminada.
- 3.º Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, así de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidacion y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interés anual que se estipule.
- 4.º Constituir cuando lo considere conveniente sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiere intentado.
- 5.º Abrir semanalmente un mercado público á subasta de toda clase de géneros, frutos y efectos.
- 6.º Establecer un banco de socorros mútuos, supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la Sociedad.
- 7.º Verificar en Madrid anualmente en el mes de mayo una esposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolucion á voluntad.
- 8.º Rifar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma esposicion, cuyo valor no esceda de veinte y cinco mil duros.
- 9.º Instalar un colegio normal de educacion teórico-práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.
- 10.º Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y ademas recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.º y 8.º tendrán lugar, obtenido que sea el privilegio de S. M.

## CAPITULO VI.

### *Del Gobierno de la Sociedad.*

#### *Junta de gobierno.*

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de:

- Un Presidente.
- Dos Consiliarios 1.º y 2.º Vice-presidentes.
- Un Director gerente.
- Un Vice-director Contador.
- Un Tesorero.

Un Secretario.

Art. 30. La duracion de estos oficios será por periodos de seis años, y sus atribuciones:

1.a Tratar constantemente de la mejora realizacion de los puntos que abraza el objeto de la Sociedad.

2.a Decidir á propuesta del Director gerente en los negocios de comercio, giro, préstamos, depósitos y descuentos.

3.a Procurar lo conveniente al establecimiento y progreso de los mercados, banco de socorros, esposiciones públicas, rifas, colegio normal periódico y proyectos de mejoras y adelantos.

4.a Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos árdnos extraordinarios, y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.a Verificar un arqueo semanal en el día de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria, que la proponga el Director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.º, art. 45. acordarlo que haya lugar.

6.a Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la Sociedad.

7.a Intervenir el balance general de cada año pasarlo á la Junta delegada para su exámen, y presentarlo á la aprobacion de la Junta general.

8.a Visitar y reconocer cuando lo considere conveniente todas las oficinas y dependencias de la Sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.a Acordar, á propuesta del Director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la Sociedad; cuya realizacion la adoptará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garantías que deba prestar á la Sociedad el Tesorero.

Art. 31. Esta Junta de Gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera Junta general que se celebre al finalizarse los periodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la Sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta Junta, será necesario poseer lo menos dos acciones de á diez mil rs. cada una, que se depositarán en la Tesorería de la Sociedad, ínterin dure su cometido.

Art. 33. El Director gerente y Vice-director Contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de diez mil rs.

Art. 34. Se reunirá la Junta de Gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el Director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del Director ó Vice-Director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos, á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del Presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta Junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las Juntas el Presidente, Director y Secretario.

Art. 39. Por indemnización de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta Junta un 7 por 100 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitución segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta Junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

*Del Presidente.*

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las Juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la Junta y demas documentos que deba autorizar.

*(Se continuará)*

Núm. 569.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente.*

Habiéndome hecho presente el Fiscal del Consejo de guerra permanente que una de las razones porque sufren retrasos el curso de las causas militares es la dilacion en el exámen de los testigos por tenerse que dirigirse con suplicatorios á las autoridades de quienes aquellos dependen, se hace preciso que teniendo presente lo establecido en el decreto de Córtes de 11 de Setiembre de 1820, revalidado en 30 de Agosto de 1836, en que se previene que toda persona de cualquiera clase, fuero ó condicion que sea, está obligada á comparecer para declarar ante el Juez que la reclame, se sirva V. S. disponer que en adelante se cumpla exáctamente esta disposicion comunicando las órdenes que estime necesarias para ello, pues es muy interesante al bien del servicio que los tribunales de escepcion, como el Consejo de guerra permanente necesitaban mostrar en sus fallos la rapidez que reclama en los procedimientos para que son constituidos, y no se frustre de otra manera la pronta administracion de justicia.

*Lo que se hace saber á los habitantes de esta capital y provincia para su inteligencia y efectos que son consiguientes. Zaragoza 22 de Noviembre de 1844. = Antonio Oro.*

Núm. 570.

Desde este dia los Comisarios y Celadores de Seguridad pública se ocuparán del servicio de pasaportes y pases desde las cinco de la tarde á las siete de la noche, y por la mañana á las mismas horas que anteriormente fueron designadas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Zaragoza 24 de Noviembre de 1844. = Antonio Oro.

Núm. 571.

*El Gefe superior politico de la provincia de Logroño con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.*

De los ocho hombres que segun las noticias últimas dije á V. S. acompañaban al rebelde Zurbano, en la vergonzosa fuga, ha sido detenido uno, cuñado de este cabecilla viéndose precisados los demas á abandonar los caballos y hasta los uniformes que vestian, disfrazándose sin duda con el objeto de poder así eludir mas facilmente la incesante persecucion que se les hace. = En este momento salen varias pequeñas columnas, las que reunidas con las muchas otras que siguen inmediatamente la pista á los rebeldes ofrecerán sin duda por resultado la captura del Zurbano y de los pocos que fatigados y en el peor estado posible, le siguen todavia pues llevan la orden de reconocer escrupulosamente todas las guaridas, montes y pueblos en que pudiera ocultarse.

*Lo comunico al público para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Zaragoza 24 de Noviembre de 1844. = Antonio Oro.*

Núm. 572.

*Contaduría de la provincia de Zaragoza. = Seccion de liquidacion de créditos de guerra y hacienda del distrito militar de Aragon. = Los individuos que á continuacion se espresan, ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que les represente en esta oficina, sita en la casa de Santa Isabel, con el fin de prestar la conformidad en los ajustes que se les han practicado y recoger los correspondientes atestados, conforme en la circular de la Direccion general de liquidacion de la deuda pública en 11 de Noviembre próximo pasado.*

*Antonia Peralta. Antonio Alvira. Manuel Julvi. Pantaleona Guerrero. Pascuala Lopez. Valero Briz. Manuela Escoribueta. Maria Tena. Pedro Sanchez. José Baura. Vicente Garcia. Baltasar Ramirez. Francisco Pavon. Francisco Gimenez. Ana Isidora Mata. Maria Escartin. Manuela Lagranja. Ramon Macias. Juan José Saviron. Miguel Malo Molina. Manuela Lay. Zaragoza 22 de Noviembre de 1844. = José Sanchez Chaves.*

Núm. 573.

*Comision Superior de Instruccion primaria de Zaragoza.*

Los Maestros de Instruccion primaria expresados á continuacion podran presentarse en la Secretaria de esta Comision á recibir sus títulos que les han sido expedidos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, y les serán entregados mediante el oportuno recibo.

	<i>Naturaleza.</i>
D. Francisco Pradilla.	Alcubierre.
D. Casimiro Fernando Capapey,	Zaragoza.
D. Santiago Jordan,	Caspé.
D. Francisco S. Juan,	Paracuellos de la Ribera.
D. Esteban Viilalba,	Macilla.
D. Antonio Carceller,	Caspé.
D. Manuel Serrano.	Nogueras.
D. Felipe Martínez.	Abitas.
Zaragoza 24 de Noviembre de 1844 = Francisco de Ledesma y Caviedes.	

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Borja.*

Hago saber: que habiéndose declarado vacantes las tres plazas, de las cuatro de Procurador que hay en este mi Juzgado, y acordado su provision, en propiedad por la Superior Junta Gubernativa del territorio, se señala el preciso y perentorio término de quince dias, que principiarán á contarse desde el, en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, para que los pretendientes á ellas, presenten sus solicitudes por mi conducto, con los documentos justificativos de los requisitos prescritos por el Reglamento cuales son: tener la edad de 25 años, dos de práctica, buena conducta moral, y afianzar hasta la cantidad de 8000 rs. vn. Y á fin de que llegue á noticia de cuantos pretendan aspirar al citado cargo se inserta el presente edicto para su publicidad en este periódico. Dado en la Ciudad de Borja á 20 de Noviembre de 1844. = Felipe Gaviria. = Por mandado de S. S.; Mariano Badia, Escribano.

**PROVIDENCIAS MUNICIPALES.**

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zaragoza ha resuelto, con aprobacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, arrendar en pública subasta por uno dos ó tres años el Teatro cómico perteneciente á los propios de la misma, cuya contrata deberá comenzar el dia de Pascua de Resurreccion de 1845, y señalado al efecto el 17 de Diciembre próximo á las once de la mañana en las casas y sala consistorial: los que quieran dar proposicion deberán verificarlo en la Secretaria del mismo Ayuntamiento, donde se les enterará de los pactos y condiciones hasta el referido dia y hora que se ejecutará el remate

en el mas beneficioso postor; advirtiendo que en el acto deberán presentarse los fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de 1834 el término de los 90 dias de cuarta puja se limitará á 15 improrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna. Zaragoza 16 de Noviembre de 1844. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de la villa de Berlanga de Duero.* Con fecha 3 de Agosto de 1843, se le renovó á esta villa la gracia de poder celebrar una feria en los dias 8, 9, 10 y 11 de Diciembre de cada año y con objeto de ponerlo en conocimiento del público, para que los que tengan interés en ella puedan concurrir en los dias señalados, ha acordado este Ayuntamiento se inserte en el Boletin oficial, manifestando ademas que esta villa es una de las mas surtidas, que tiene comodidad de posadas, casas de hospedage, con terreno dilatado y cómodo para la colocacion de ganados, con separacion de especies, buenos aguaderos, y demas circunstancias apreciables que pueden desearse en tales casos.

**AVISOS PARTICULARES.**

En el lugar de Marlofa distante tres leguas de Zaragoza en la carretera de Navarra se arriendan sobre 180 cahices de tierra de labor, que se dividirán en las porciones que convengan, con las correspondientes casas de habitacion y pajares para desde el dia 15 de Agosto de 1845, en que concluye el actual arriendo, en adelante bajo las condiciones que se manifestarán por el infrascrito residente en el mismo lugar, á quien se dirigirán los que gusten interesarse en la porcion de tierra que les acomode hasta el dia 30 del corriente mes de Noviembre que será el último para oír proposiciones, y en el cual se celebrará el remate en favor de los postores mas beneficiosos ante el Alcalde constitucional del mismo pueblo y el apoderado que suscribe, Ignacio Moreno.

En la calle de Bonaire número 194, junto al alfó de la Sal en la Ciudad de Zaragoza se venden alcobillas ó chimineas de fierro portátiles con sus tubos correspondientes para salir el humo, estufas de todas clases para colocarlas en cuantas partes se quiera tanto para oficinas, salones, y para tener siempre caliente aunque sea toda una casa; y se arreglará en unos precios acomodados; el mismo que las fabrica se encargará de mandarlas á cuantas poblaciones gusten favorecerle, garantizando su buen efecto y construccion de dichos artículos, como lo tiene acreditado en esta Capital.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.